



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DVIX - Nº 104

CORDOBA, (R.A.) VIERNES 1º DE JUNIO DE 2007

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Convocan a inscripción de aspirantes a titularidades y suplencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR

RESOLUCION Nº 2290

Córdoba, 11 de mayo 2007

VISTO: La necesidad de establecer el período en el que se realizará la

convocatoria a inscripción de aspirantes a titularidades, interinatos y suplencias en los establecimientos de Educación Media y de las Modalidades Especial, Artística y Nivel Medio de Adultos, dependientes de esta

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR

RESOLUCION Nº 2291

Córdoba, 11 de mayo 2007

VISTO: La necesidad de establecer el período en el que se realizará la convocatoria a inscripción de aspirantes para Traslados en los centros educativos de Educación Media, en los de la Modalidad Especial, y en los de Nivel Medio de Adultos, dependientes de esta Dirección de Educación Media, Especial y Superior; y

CONSIDERANDO:

Lo aconsejado por la Junta de Clasificación, en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 34º del Decreto Ley Nº 214-E-63,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR RESUELVE

ARTÍCULO 1º- CONVOCAR a inscripción de aspirantes a Traslados, en la sede de la Junta de Clasificación, sita en calle Salta 74 de Córdoba - Capital -, desde el 04/06/07 hasta el 22/06/07 inclusive, para el período lectivo 2008, en los centros educativos dependientes de esta Dirección.-

ARTÍCULO 2º- INCLUIR en la Convocatoria dispuesta en el Artículo precedente al Conservatorio Provincial de Música "ALBERTO GINASTERA" de la localidad de Villa del Rosario y al I.P.E.M. Nº 36 "DOMINGO ZÍPOLI" de Capital, excluyendo las restantes instituciones pertenecientes a la Modalidad Artística.-

ARTÍCULO 3º- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Junta de Clasificación, a la Subdirección de Nivel Superior No Universitario, a la Subdirección de Regímenes Especiales, a Inspección General, a las Subinspecciones e Inspecciones respectivas, a todos los centros educativos y archívese.-

PROF. E ING. DANIEL O. FARIAS
DIRECTOR GRAL. DE EDUCACIÓN MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR

Dirección de Educación Media, Especial y Superior; y

CONSIDERANDO:

Lo aconsejado por la Junta de Clasificación, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 214-E-63; reglamentaciones establecidas por los Decretos Nº 577/02, Nº 1845/03 y demás reglamentaciones vigentes a la fecha,

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- CONVOCAR a inscripción de aspirantes a Titularidades y Suplencias, desde el 04/06/07 hasta el 22/06/07 inclusive, para el período lectivo 2008, para la cobertura de:

a) Cargos docentes no directivos en los Niveles Inicial, Primario, Medio: CBU, CBU Rural; Nivel Medio de Adultos; Modalidad Especial y en las escuelas de Nivel Medio de la Modalidad Artística.-

En el I.P.E.M. Nº 36 "DOMINGO ZÍPOLI" quedan excluidos los cargos de Director de Coro (Código 13-187).-

b) Horas cátedra de las Asignaturas en los Niveles Inicial, Primario, Medio: CBU, CBU Rural y disciplinas de la Formación General Básica, de la Formación General, de la Formación Orientada y de la Formación Científico-Tecnológica del Ciclo de Especialización; Nivel Medio de Adultos; Modalidad Especial y en los de Modalidad Artística, en las disciplinas vigentes del Plan de Estudios Histórico y en las disciplinas del nuevo Plan de Estudios (Resolución Ministerial Nº 817/01).

ARTÍCULO 2º- CONVOCAR a inscripciones de aspirantes a Interinatos y Suplencias, desde el 04/06/07 hasta

el 22/06/07 inclusive, para el período lectivo 2008, para la cobertura de:

a) Horas cátedra de las Asignaturas de los cursos de Educación Media para Adultos con apertura a término.

b) Horas cátedra de las Asignaturas que integran los bloques en los C.B.U. Rurales con aperturas a término.-

c) Horas cátedra de las Asignaturas que conforman todos los espacios curriculares de los Ciclos de Especialización Rural (C.E.R.).-

d) Horas cátedra de las Asignaturas de la Formación y Práctica Especializada y de la Formación Técnica Específica del Ciclo de Especialización, equivalentes a la Educación Polimodal, establecidas por el Decreto Nº 149/97.-

e) Horas cátedra de las Asignaturas que conforman los Espacios Curriculares de Opción Institucional correspondientes al Ciclo de Especialización, equivalente a la Educación Polimodal, para Jóvenes y Adultos, establecido por Decreto Nº 1070/00 (ECOI de los C.E.N.M.A.).-

ARTÍCULO 3º- CONVOCAR a inscripción de aspirantes para Interinatos y Suplencias, desde el 04/06/07 hasta el 22/06/07 inclusive, para el período lectivo 2008, para la cobertura de:

a) Cargos Directivos (Director y Vicedirector), de todos los establecimientos educativos de Nivel Medio dependientes de la Dirección de Educación Media, Especial y Superior (Nivel Medio, Nivel Medio de Adultos y Educación Especial), en el marco de lo establecido oportunamente por Decreto Nº 1845/03.-

b) Cargos de Vicedirector de Enseñanza Media en las escuelas de la Modalidad Artística incluidas en la Resolución Ministerial Nº 103/04.-

c) Cargos de Regente y Subregente de Nivel Inicial y Primario de las escuelas dependientes de esta Dirección.-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

AGENCIA CÓRDOBA AMBIENTE S.E.

RESOLUCION Nº 234

Córdoba, 22 de Mayo de 2007

VISTO: El expediente 0517-009455/2007, por el cual surge la necesidad de establecer en la Provincia nuevas características y modalidades a las que debe ajustarse la actividad de Caza Deportiva de especies de la fauna silvestre durante la temporada 2007.

CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad de regular todo lo atinente a los mismos.

Que la fauna silvestre contribuye de manera esencial al equilibrio de los ambientes que caracterizan ecológicamente a la Provincia de Córdoba.

Que el Estado Provincial tiene la obligación de velar por la preservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Que el Estado debe garantizar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores es que se regula la caza en función de la biología de las especies y su ambiente como así también de las modificaciones ambientales sufridas en el medio, teniendo en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Ley Nacional de Fauna Nº 22.421, de aplicación en el ámbito de la Provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la ley 7343 y mod., declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación,

CONTINÚA EN PÁGINA 2 Y 3

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO PÁGS. 1 A 5

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES PÁGS. 6 A 16

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES PÁGS. 17 A 22

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES PÁG. 23 A 32

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 2290

d) Cargo de Vicedirector (Musical) del I.P.E.M. N° 36 "DOMINGO ZÍPOLI".-

e) Cargos de Regente de Enseñanza Primaria-Preprimaria y de Educación Musical del I.P.E.M. N° 36 "DOMINGO ZÍPOLI".-

ARTÍCULO 4º- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Junta de Clasificación, a la Subdirección de Nivel Superior No Universitario, a la Subdirección de Regímenes Especiales, a Inspección General, a las Subinspecciones e Inspecciones respectivas, a todos los centros educativos y archívese.-

PROF. E ING. DANIEL O. FARÍAS
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA ESPECIAL Y SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 234

propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que los actuales conocimientos sobre el ambiente, la biología de las especies y las características de los ecosistemas de Córdoba permiten evaluar la posibilidad de autorizar la práctica de la Caza Deportiva, siendo facultad provincial establecer por vía reglamentaria las limitaciones y modalidad de la misma por razones de protección de las especies y de seguridad pública.

Que las características y modalidades a las que se ajustará la actividad de Caza Deportiva deberán estar acordes con la necesidad de conservar las especies de interés cinegético y reducir al máximo las perturbaciones sobre otras especies que comparten sus hábitats, a fin de preservar el equilibrio y mantener los ecosistemas.

Que conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo evaluado por Subcoordinación Fauna Silvestre, dependiente de la Coordinación Recursos Naturales, surge la necesidad de vedar regiones de la provincia así como también la caza de especies cuyo estado poblacional es reducido y/o necesita de un mayor tiempo para su recuperación.

Que las decisiones referidas a cupo, iniciación y finalización de la temporada de caza han tomado en cuenta distintos factores, a saber: distribución geográfica, situación actual de los hábitats de las diferentes especies, época de reproducción y tasa de renovación e impacto de la actividad sobre el ambiente natural y social.

Que las modificaciones introducidas por la presente resolución, tienen su fundamento en sugerencias técnicas planteadas por personal de la Subcoordinación Fauna Silvestre, dependiente de la Coordinación Recursos Naturales, en los datos contenidos en estudios poblacionales realizados en la temporada 2006, como así también en las opiniones de los distintos sectores involucrados.

Que conforme constancias de autos y normativa vigente la Gerencia de Asuntos Legales y Auditorías Ambientales manifiesta que no existe objeción jurídica que formular a la Apertura de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre durante la temporada 2007.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por Ley N° 9156, Ley N° 7343, Decreto Ley 4046-C-58 y demás disposiciones legales vigentes.

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA AMBIENTE SOCIEDAD DEL ESTADO RESUELVE:

1. HABILITAR la Caza Deportiva de especies de la fauna silvestre en el territorio de la Provincia de Córdoba como asimismo en los campos que autorice por Resolución la Autoridad de Aplicación, con excepción de las zonas de veda determinadas en el artículo 2º de la presente (Anexo I - Mapa de la Provincia de Córdoba - Caza Deportiva - Temporada 2007), siendo la fecha de apertura de la temporada el día 02 de junio de 2007 y de finalización el día 29 de julio de 2007, con excepción de las fechas específicas para algunas de las especies cinegéticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la presente.

2. ESTABLECER que en la Temporada de Caza Deportiva habilitada en el artículo 1º se realice únicamente los sábados, domingos y feriados permanentes nacionales y/o provinciales (no así los de carácter departamental o municipal) entre los períodos establecidos precedentemente y sólo durante las horas de luz diurna. Queda exceptuada de esta última exigencia la caza del Jabalí europeo (*Sus scrofa*), ya que éstas se efectúan en horas de la noche. Para la cacería nocturna de esta especie, sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil. Queda prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo.

3. VEDAR las siguientes zonas del territorio provincial:

a. Departamento Capital.
b. Las márgenes de lagos, lagunas y embalses, hasta un kilómetro de su cota máxima de embalse.
c. Los campos de particulares autorizados como Reserva de Fauna por la Autoridad de Aplicación, identificados con carteles de "prohibido cazar"- Decreto Ley 4046-C-58, art. 9º.

d. Las áreas naturales protegidas que a continuación se detallan, con su respectiva área de amortiguamiento:

d.1. Reserva de Fauna "Laguna La Felipa", ubicada en el Departamento Juárez Celman, al suroeste de la localidad de Uchaca y su zona de amortiguación cuyos límites son: al Norte por Ruta Provincial N° 11 desde la localidad de Bengolea hacia el Este hasta pasar por la localidad de Uchaca en el cruce con el camino vecinal T18811, al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar con camino vecinal T18824 y por este al Sur hasta Red Vial Barreto-Pedro Funes - Reducción (S274) a la altura de ex - Estancia San Juan, al Sur el camino S274 Red Vial Barreto-Pedro Funes entre el cruce de ex-Estancia San Juan y Estancia Merceditas y al Oeste desde Bengolea por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto-Pedro Funes -Reducción a la altura de Estancia Las Merceditas (San Cayetano).

d.2. Reserva Natural "Las Tunas", ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 Km de la localidad de Arias.

d.3. Reserva Natural "Las Tunitas", ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de la Ruta Provincial N° 4.

d.4. Refugio de Vida Silvestre "Sacha Mayu", ubicada en Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba.

d.5. Refugio de Vida Silvestre "Dos Hermanas", ubicado en el Departamento Marcos Juárez.

d.6. Reserva Natural "Laguna La Chanchera", y el territorio comprendido a cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna.

d.7. Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al Norte, el río Quinto o Popopis; al Este, la Ruta Nac. N° 35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al Sur, el límite con esta Provincia; al Oeste, el límite con la Provincia de San Luis.

d.8. Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido entre los siguientes límites: los interprovinciales con las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente, por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos occidentales de las Sierras de Serrezuela, Sierras de Guasapampa, Sierras de Pocho y Sierras Grandes.

e. Los alrededores de la ciudad de Río Cuarto en el perímetro que va desde el Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Higuera; desde Higuera hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono territorial.

f. Los alrededores de la ciudad de Villa María desde esta localidad por la Ruta Nacional N° 9 hasta la localidad de Ana Zumarán; desde ésta por el camino interno hasta Las Mojaras; desde ésta por el camino interno que la une a la localidad de Tío Pujio; desde ésta hasta Arroyo Cabral y desde ésta hasta Villa Nueva cerrando dicho polígono.

g. La zona de Protección de Fauna ubicada al Sur-Este de la intersección de la Ruta Provincial N° 10 con la Ruta Provincial N° 27 con proyección de esta última en línea recta de aproximadamente 100 km. hasta el límite con la provincia de Buenos Aires y al Sur con el límite de la Provincia de La Pampa.

h. Reserva de Usos Múltiples Salinas Grandes y de Ambargasta.

i. Refugio de Vida Silvestre Monte de las Barrancas.

j. Parque Natural y Reserva Forestal Provincial "Chancaní".

k. Reserva Hídrica Provincial de Achala.

l. Reserva Hídrica Natural "Parque La Quebrada".

m. Reserva Natural "Vaquerías".

n. Zona Municipal de resguardo de fauna silvestre en área rural de San Francisco, Departamento San Justo, ubicada en el sector Sudoeste de la ciudad de San Francisco, en el perímetro comprendido al Sur de la calle Talcahuano, al Norte del camino vecinal de la Colonia Luis A. Sauce, al Oeste del límite interprovincial y al Este de la Ruta Nacional N° 158.

o. Reserva de Usos Múltiples Bañados del Río Dulce y Laguna Mar Chiquita con su respectiva área de amortiguamiento.

p. Sector Norte del Departamento Marcos Juárez dentro de los siguientes límites: Al Norte, la Ruta Pcial. N° 13 desde la localidad de El Fortín en el Departamento San Justo, hasta el límite con la Pcia. de Santa Fe; al Este, el límite con la Pcia. de Santa Fe hasta la Ruta Nac. N° 9; al Sur, la Ruta Nac. N° 9 hasta el camino de tierra ubicado un kilómetro hacia el Oeste del cruce de esta última ruta con el camino que va a la localidad de San Marcos en el Departamento Unión; al Oeste, por el camino de tierra citado hasta la localidad de Noetinger, y luego siguiendo el límite interdepartamental en dirección Norte hasta la localidad de El Fortín.

q. El territorio comprendido entre el límite Oeste del Departamento Sobremonte hasta el camino que une Estancia El Bordo y por éste hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero) pasando por las localidades de Santo Domingo y La Loma.

r. El territorio comprendido al Norte por el límite con la Pcia. De Santiago del Estero en el Departamento Tumbaba; al Oeste y Sur, la Ruta Nac. N° 60; al Este el límite con las Salinas de Ambargasta y luego desde éstas hacia el Sur por camino público desde Santo Domingo, Las Lomitas, El Algarrobo, Puesto del Medio, Los Cadillos hasta la localidad de Quilino.

s. Veda por actividad forestal y turística: Zona de amortiguamiento comprendida en el siguiente territorio: desde el límite con la provincia de San Luis por la Ruta N° 30 hasta la confluencia con la Ruta N° 23; por ésta hasta la confluencia de la Ruta E-63 hasta Almafuerde y desde allí por la Ruta N°

36 hasta el cruce de esta ruta con el camino consolidado que va hacia el Este hasta la localidad de Corralito; luego, desde esta localidad por camino de tierra hasta la localidad de Colonia Almada; desde esta última hacia el Norte por Ruta Pcial. N° 79 y luego por camino de tierra hasta la localidad de Laguna Larga; desde aquí hacia el Norte por la Ruta Nac. N° 9 hasta el límite del Departamento Capital; siguiendo por dicho límite y tomando la Ruta Nacional N° 9 hasta la ciudad de Jesús María; desde allí y siguiendo por la Ruta Nacional N° 9 hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 60 y por ésta hasta la localidad de Quilino.

t. Para la Caza Deportiva del Jabalí: el sector situado al Norte del límite demarcatorio que se extiende desde la intersección de la provincia de Santa Fe y la Ruta Nacional N° 19 hasta La Francia, desde aquí por el Camino Rural hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 17 en la localidad de Balnearia y por esta Ruta hacia el Oeste hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 32, continuando por esta última hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero.

u. Reserva Natural Cultural Cerro Colorado y su zona de amortiguamiento, siendo el límite al Norte Ruta Provincial desde la Localidad de Rayo Cortado hacia el Oeste hasta el cruce de La Quinta sobre el camino que une Villa de María de Río Seco con dicha Ruta, siguiendo hacia el Oeste hasta el cruce de San Francisco que une este camino con el que viene de San Francisco del Chañar hacia Caminiaga. Al Este la Ruta Nacional N° 9 Norte desde El Rodeo hasta Rayo Cortado. Al Sur desde La Toma por camino Provincial hasta Churqui Cañada y desde ésta por el camino Provincial hasta El Rodeo sobre la Ruta Nacional N° 9 y al Oeste por el camino que viene desde San Francisco hasta Caminiaga y desde allí continúa hacia el Sur hasta la localidad de La Toma.

v. La zona ubicada al Sur este de la intersección de la Ruta Nacional N° 7 con la Ruta provincial N° 10, hasta el límite con la provincia de Buenos Aires y como límite Sur la Ruta Provincial N° 27 con su proyección de aproximadamente 100 km. también con límite en la Provincia de Buenos Aires.

3. VEDAR para la temporada 2007 la caza deportiva de las siguientes especies silvestres de interés cinegético:

a. Perdiz Montaraz (*Nothoprocta cinerascens*)
b. Corzuela Parda (*Mazama gouazoubira*)
c. Pecarí de Collar (*Tayassu tajacu*)
d. Conejo de los Palos (*Dolichotis salinicola*)
e. Perdiz Copetona o Martineta Copetona (*Eudromia elegans*)
f. Perdiz Ala Colorada (*Rhynchotus rufescens*)
g. Perdiz paloma (*Crypturellus tataupa*)
h. Perdiz Silbona o Montaraz de la Sierra (*Nothoprocta pentlandii*)
i. Vizcacha (*Lagostomus maximus*);
j. Liebre (*Lepus europaeus*)
k. Zorro gris o pampa (*Pseudalopex Gymnosercus*)

4. PROHIBIR en forma permanente la Caza Deportiva de TODA ESPECIE de fauna silvestre que no esté expresamente autorizada con temporada y cupo por Resolución de la Agencia Córdoba Ambiente S.E.

5. AUTORIZAR la Caza Deportiva de las siguientes especies de fauna silvestre en las fechas y cupos que para cada una se detalla a continuación:

a) PERDICES:

Perdiz chica (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwini*);

Con un cupo de ocho (8) piezas por excursión de uno o más días.

b) PATOS:

Con un cupo total de diez (10) por cazador por excursión de uno o más días

Especies habilitadas:

Pato barcino chico (Anas flavirostris)
Pato maicero (Anas georgica)
Pato capuchino (Anas versicolor)
Pato siriri común (Dendrocygna viduata)
Todas las otras especies de patos están prohibidas.

d) PALOMA DORADA (Zenaida auriculata):

Con un cupo de cincuenta (50) piezas por cazador y por día durante todo el año.

e) PALOMA MANCHADA (Columba maculosa):

Con un cupo de cincuenta (50) piezas por cazador y por día durante todo el año.

f) LORA COMÚN (Myiopsitta monachus):

Con un cupo de cincuenta (50) piezas por cazador y por día durante todo el año.

g) JABALI EUROPEO (Sus scrofa):

Con fecha de inicio el 2 de junio y de cierre el 2 de diciembre de 2007, con cupo de cinco (5) piezas por cazador y por excursión de uno o más días, (Anexo II - Caza Deportiva de Jabalí - Temporada 2007).

Se permite la captura del Jabalí mediante la modalidad al asecho y montería (con perros y cuchillo) para esta última, el área de caza es la misma que la indicada para el resto de las especies habilitadas, considerando además el Corredor Biogeográfico del Calden.

6. SE PROHIBE el uso de armas con caños estriados (carabinas y fusiles), exceptuándose de esta disposición cuando se realice caza de jabalí en la cual sí se podrán utilizar.

7. ES requisito previo e INDISPENSABLE para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la Licencia de Caza o Permiso Transitorio de Caza expedido por la Agencia Córdoba Ambiente S.E. y contar con AUTORIZACIÓN ESCRITA del propietario o arrendatario del campo donde se desarrolle la actividad, certificada por autoridad competente (Policía, Juez de Paz, Escribano Público). Asimismo el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la hoja de ruta correspondiente.

8. SI el cazador transitar por zona de veda con productos de la caza deportiva, deberá acreditar esta circunstancia mediante constancia emanada de autoridad policial, Juez de Paz, Municipalidades o Comunas del lugar donde efectuó la cacería.

9. DURANTE el tránsito en los caminos públicos las armas deberán transportarse desarmadas y guardadas en sus respectivos estuches o fundas.

10. LAS tareas de fiscalización y control estarán a cargo de la Agencia Córdoba Ambiente S.E. La Policía de la Provincia de Córdoba colaborará con la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de la presente Resolución en el marco de la legislación vigente.

11. PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

Dr. HORALDO SENN
PRESIDENTE

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE MINERÍA

RESOLUCION N° 12

Córdoba, 20 de Abril de 2007.-

Y VISTO: El expediente N° 0307-002262/05, en el que la Sra. Ministro de Producción y Trabajo ordenó la constitución de una Zona Exclusiva de interés Especial para la Prospección Minera a realizar por la Provincia de Córdoba en parte de su territorio, todo conforme lo autoriza el Título 21: " De la Investigación Geológica y Minera a Cargo del Estado" a partir del art. 346 del Código de Minería.-

Y CONSIDERANDO: .I.- Que en su mérito se procedió a la demarcación de zonas exclusivas de interés especial, estableciéndose una superficie amparada de la siguiente manera:

1- Area Villa Allende: Departamentos Punilla y Colón, con una superficie de 5.947 Ha. 5000 m2. Bajo las siguientes Coordenadas:

NW	X = 6.542.590	Y = 3.643.100
NE	X = 6.542.590	Y = 3.649.600
SE	X = 6.533.440	Y = 3.649.600
SW	X = 6.533.590	Y = 3.643.100

2- Area Los Gigantes: Departamentos Pocho, Cruz del Eje, San Alberto y Punilla, con una superficie de 42.975 Ha. 2.800 m2. Bajo las siguientes coordenadas.

NW	X = 6.533.360	Y = 3.595.100
NE	X = 6.533.360	Y = 3.617.740
SE	X = 6.515.180	Y = 3.617.740
SW	X = 6.515.180	Y = 3.595.100

3- Area Río de Las letanías: Departamento Calamuchita, con una superficie de 15.147 Ha. 5400 m2. Bajo las siguientes coordenadas:

NW	X = 6.422.979	Y = 3.601.305
NE	X = 6.422.979	Y = 3.617.550
SE	X = 6.413.737	Y = 3.617.550
SW	X = 6.413.737	Y = 3.600.080

El límite Oeste, entre las coordenadas NW y SW, va por el límite interprovincial con San Luis.

4- Area Cerro san Lorenzo: Departamento Calamuchita, con una superficie de 22.833 Ha. 2600 m2. Bajo las siguientes coordenadas:

NW	X = 6.413.737	Y = 3.617.550
NE	X = 6.413.737	Y = 3.641.600
SE	X = 6.404.000	Y = 3.641.600
SW	X = 6.404.000	Y = 3.617.550

II.- Que se encuentran próximos a vencer los plazos de interdicción de las mencionadas áreas sin que se haya logrado la finalidad esencial que motivara la medida, cual es la necesidad del Estado de reconocer su territorio con el objeto de determinar, tipo, cantidad, importancia y variedad de sus recursos naturales no renovables y el medio ambiente en el cual se encuentran.

III.- Que los informes técnicos de los profesionales intervinientes y responsables del área dan cuenta de dificultades que se presentan en el desempeño de las tareas de campo y especialmente sobre los estudios ulteriores, debido a que involucran actividades de considerable complejidad e imposibles de efectuarse en tiempos reducidos, siendo el principal factor determinar la existencia de minerales económicamente explotables desde el análisis de la variable que implica la gestión de los recursos naturales con el cuidado y la preservación del ambiente .

IV.- Que la situación geográfica de estas manifestaciones uraníferas, ubicadas en las nacientes de importantes recursos hídricos provinciales, entrañan serios riesgos ambientales como producto de la actividad minera, puesto que los vertidos de sustancias químicas, propias del tratamiento de estas menas, como de elementos tan móviles como son los minerales nucleares, a los cauces que conforman la cuenca alta de ríos tan importantes como son el San Antonio podrían generar un daño ambiental irreversible a corto plazo.

V.- Que como consecuencia de lo expuesto surge la necesidad de continuar con los estudios comenzados en las diferentes zonas, para lo cual resulta indispensable establecer un plazo de prórroga.

EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1: PRORROGAR por el plazo de dos (2) años, la Investigación Geológica Minera en las Zonas de Interés Especial declaradas oportunamente sobre las cuatro (4) áreas determinadas en el Punto I del Considerando, totalizando una superficie de 86.902 has 15.800 m2, a los fines de continuar los estudios de prospección de los recursos naturales no renovables y el medio ambiente que los contiene.

ARTICULO 2: PROTOCOLÍCESE, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y cúmplase, notifíquese a Catastro Minero y al Sr. Coordinador Técnico Legal.

Cr. NESTOR A. J. SCALERANDI
SECRETARIO DE MINERÍA

MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION N° 48

Córdoba, 28 de Marzo de 2007

Expediente N° 0045-013954/07.-

VISTO: Este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia se apruebe la Planilla de Redistribución de la Inversión Anual Prevista de las Obras Públicas en Ejecución, que deberán trasladarse al año 2008, conforme al detalle obrante a fs. 5 de autos.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs.2 obra solicitud de redistribución de la inversión anual para obras públicas efectuada por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, quien expresa que debería procederse a una readecuación de la distribución de la inversión correspondiente a cada una de las mencionadas obras en ejecución.

Que de los informes producidos en autos surge con claridad que el presente no implica alteración de las cláusulas contractuales respectivas, por cuanto no se modifica el monto total del contrato, sino que solo se trata de una adecuación contable para el presente ejercicio.

Que en virtud del pedido efectuado por la citada Dirección se ha agregado a fs. 7 y 9 Afectaciones Preventivas para el ejercicio 2008, Nros. 2036/07 - Compromiso N° 663/07 y 2050/07 - Compromiso N° 665/07.

Por ello, las previsiones de la Ley 9086 y Decreto N° 080/00, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 133/07,

EL MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Planilla de Redistribución de la Inversión Anual Prevista de las Obras Públicas en Ejecución, con los montos correspondientes que deberán trasladarse al año 2008, la que como Anexo I compuesto de UNA (1) foja forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, a realizar los ajustes contables pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9394

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto N° 500 de fecha 12 de abril de 2007 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, que aprobó el Contrato Definitivo para la radicación de un Centro de Servicios Integrales de Tecnología de Información y Procesos de Negocios en la Provincia de Córdoba, celebrado el día 16 de febrero de 2007 entre la Provincia de Córdoba -representada por la Señora Ministro de Producción y Trabajo- y la firma "Electronic Data Systems -EDS de Argentina S.A." que, compuesto de diez (10) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Producción y Trabajo a instrumentar el programa de subsidios y a suscribir toda la documentación necesaria para llevar adelante el cumplimiento del Contrato Definitivo referido en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 774

Córdoba, 29 de Mayo de 2007

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9394, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. ADRIANA MÓNICA NAZARIO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9392

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a la Corporación Inmobiliaria Córdoba S.A., el dominio fiduciario del inmueble que se describe a continuación, a los fines de su venta mediante el sistema de Licitación Pública, cuyo precio base no podrá ser inferior a la tasación que realice el Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba:

Una fracción de campo, ubicada en el Departamento Santa María, Provincia de Córdoba, que según plano levantado por el Arquitecto Agrimensor Alberto Mejide Lavignasse, referido al Plano U-214 archivado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, mide y linda: el lado Este de la figura que conforma la fracción, coincide exactamente con la línea poligonal perteneciente a la cota 769, la que corresponde al nivel máximo maximorum previsto para el lago del Río Segundo. Dicho lado Este forma

una línea quebrada compuesta de diez (10) tramos rectos cuyos vértices coinciden con los vértices de la poligonal de la cota 769, desde el N° 139 hasta el N° 149 inclusive. Partiendo del vértice N° 139, el lado 139-140 forma con el lado contiguo de la citada poligonal, 139-138, un ángulo de ciento cincuenta y cinco grados (155°) y mide ciento veintiocho metros con cincuenta y un centímetros (128,51 m). El lado siguiente, 140-141, forma con el anterior un ángulo de ciento cincuenta y dos grados nueve minutos (152° 9') y mide ciento setenta y tres metros con cincuenta y ocho centímetros (173,58 m). El lado siguiente, 141-142, forma con el lado anterior un ángulo de ciento veintinueve grados veintisiete minutos (129° 27') y mide cincuenta y cinco metros con catorce centímetros (55,14 m). El lado siguiente, 142-143, forma con el lado anterior un ángulo de ciento veintiocho grados veintisiete minutos (128° 27') y mide cuarenta y ocho metros con noventa y un centímetros (48,91 m). El lado siguiente, 143-144, forma con el lado anterior un ángulo de ciento ochenta y tres grados treinta y dos minutos (183° 32') y mide ciento catorce metros con doce centímetros (114,12 m). El lado siguiente, 144-145, forma con el lado anterior un ángulo de ciento sesenta y siete grados (167°) y mide cincuenta y nueve metros con noventa y cuatro centímetros (59,94 m). El lado siguiente, 145-146, forma con el lado anterior un ángulo de ciento sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos (164° 44') y mide ciento veintiún metros con treinta y un centímetros (121,31 m). El lado siguiente, 146-147, forma con el lado anterior un ángulo de trescientos grados cincuenta y siete minutos (300° 57') y mide sesenta y siete metros con trece centímetros (67,13 m). El lado siguiente, 147-148, forma con el lado anterior un ángulo de ciento cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos (146° 35') y mide treinta y cuatro metros con setenta y dos centímetros (34,72 m). El último lado del costado Este de la fracción, 148-149, forma con el lado anterior un ángulo de ciento treinta y seis grados cincuenta y siete minutos (136° 57') y mide ciento diez metros con veintiocho centímetros (110,28 m). A partir del vértice 149 y formando un ángulo de ciento treinta y cinco grados doce minutos (135° 12') con el último alineamiento recto anterior, se miden un mil setecientos cuarenta y siete metros con veintinueve centímetros (1.747,29 m), que determinan el lado Sud de la fracción. A partir del punto extremo del alineamiento anterior, con un ángulo de noventa grados (90°), se miden quinientos ocho metros con diecisiete centímetros (508,17 m), formando el lado Oeste. A partir del punto extremo del alineamiento anterior, con un ángulo de noventa grados (90°), se miden un mil novecientos siete metros con seis centímetros (1.907,06 m), formando el lado Norte y último de la fracción, lindando en todos sus lados con mayor porción de terreno propiedad de la Compañía Central Inmobiliaria Sociedad Anónima, Técnica y Financiera. La superficie total es de cien hectáreas (100 has) y está ubicada en campo conocido antiguamente como "Potrero de Garay", después "Potrero de Acosta" y hoy "Potrero Teuzer" -Pedanía Potrero de Garay-. Se inscribe el dominio en el Registro General de la Provincia a la Matrícula N° 628.407, siendo su Nomenclatura Catastral (31-08) Hoja 252 - Parcela 4182.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que la totalidad de los fondos obtenidos con la realización de tal inmueble, deberán ser aplicados conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley N° 8836 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 773

Córdoba, 29 de Mayo de 2007

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9392, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS - SERIE "A". En la ciudad de CÓRDOBA, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN, Aida Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, y la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:**

Y VISTOS: Que en consonancia con los antecedentes nacionales respecto a la aplicación de la firma digital en el ámbito del Poder Judicial, en una primera etapa de su ejecución este Alto Cuerpo dictó los Acuerdos N° 426 del 30-08-01 y 615 del 31-10-2005 con el propósito de suscribir el "Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional", y la designación de la "Autoridad de Registro" para la validación de datos para la implementación de la firma digital, respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

1) Que mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1028/03 se decidió que la Oficina Nacional de Tecnologías Información (O.N.T.I.), dependiente de la órbita de la Subsecretaría de Gestión Pública de la Jefatura de Gabinetes de Ministros de la Nación, en su calidad de Autoridad Certificante (en adelante A.C. ONTI), sería el organismo

encargado de otorgar las licencias a los certificadores, supervisar su actividad, régimen de competencia y protección de los usuarios. A su vez, como parte de su Política de Certificación, dicha entidad, regula la relación con las dependencias del sector público, nacional, provinciales y municipales que soliciten la emisión de certificados para la utilización de la firma digital. En este sentido, uno de los objetivos de la A.C. O.N.T.I. es precisamente el de regular el empleo de la firma digital en la instrumentación de los actos internos de algunos de los poderes del Estado que no produzcan efectos individuales en forma directa.

Sin embargo, en el marco de concurrencia de las facultades reglamentaria sobre el tema, y ante la autonomía de este Poder Judicial, para fijar el alcance concreto de la materia objeto de la presente, no existe óbice legal alguno que impida sobrepasar aquella limitación en la medida que un instrumento suficiente a tales fines así lo establezca y como tal, disponga la

regulación efectiva de la utilización de la firma digital para las resoluciones judiciales que han sido antes indicadas.

II) Que el objetivo que se persigue al solicitar la certificación de la A.C. ONTI, es el de dotar al documento firmado digitalmente, de los efectos propios que correspondan a los denominados documentos públicos. Basta con tener presente, que el sistema jurídico reconoce amplitud al principio de instrumentos que pueden considerarse públicos, en tanto los mismos estén confeccionados conforme el ordenamiento jurídico.

El art. 3 de la ley 25.506 al equiparar la firma manuscrita y la firma digital, constituye uno de los avances más importante de esta normativa, acorde los efectos prácticos que de ellos se siguen. De esta manera, el documento electrónico, en el caso concreto la resolución judicial firmada digitalmente tendrá iguales características que aquel firmado en soporte papel; dándole la ley el carácter de original tanto al documento firmado en papel como el digitalmente firmado.

III) Que la necesidad de mejorar en forma permanente y sostenida las distintas actividades que son cumplidas dentro del ámbito de la Administración de Justicia impone la adopción de medidas que faciliten o impliquen un adelanto en el desenvolvimiento y gestión de la tarea diaria y, a la vez, una optimización de los distintos recursos empleados. En este sentido, es propósito de este Tribunal Superior de Justicia producir un incremento mas sostenido en el uso del Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) puesto en marcha desde el 01.IV.04, particularmente focalizado en el fuero civil y comercial para lo cual, se ha ponderado la conveniencia de dotar a los Sres. Jueces de los Juzgados de Ejecución Fiscal de la ciudad de Córdoba con el sistema de firma digital respecto de las resoluciones que dicten, en dichos Tribunales sean ellas sentencias o autos.

IV) La elección de los nombrados juzgados, obedece a que los mismos ya cuentan con el procedimiento de digitalización del expediente judicial a través del S.A.C. Civil con un importante grado de desarrollo. De esta manera, la protocolización electrónica como consecuencia inmediata de la rúbrica digitalizada de las distintas resoluciones judiciales que se dicten, permitirá a los usuarios habilitados, una mayor rapidez y dinamismo dado el importante número de resoluciones dictadas anualmente por estos Juzgados, lo que revertirá, en última instancia y en forma positiva, sobre la totalidad de los justiciables; como también en una notoria economía de los recursos corrientes del Poder Judicial. El mejoramiento de las distintas rutinas diarias que se cumplen en los mencionados Tribunales mediante la nombrada firma digital se impone, en función de lograr un incuestionable mejoramiento en el sistema del servicio de administración de justicia tendiente a ser cada vez más célere y previsible, implementando novedosos mecanismos que simplifiquen la tarea de los operadores jurídicos.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2º de la Constitución Provincial y 12 incs. 1º, 10º, 25º y 32º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435,

SE RESUELVE:

Art. 1º. Tener por suficiente instrumento normativo a los fines de la implementación del sistema de firma digital a partir del 01-VI-2007 respecto de las sentencias y autos dictados por los Juzgados de Ejecución Fiscal N° 1 y N° 2 de la ciudad de Córdoba, la presente Acordada.

Art. 2º. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página Web del Poder Judicial. Comuníquese por correo electrónico a los Tribunales involucrados y al Colegio de Abogados, dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-J

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS
DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS SERIE "A". En ciudad de CORDOBA, a veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular Doctor **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Mercedes BLANC G. DE ARABEL, Carlos Francisco GARCIA ALLOCO**, con la asistencia del Señor Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:**

Y VISTA: Los Acuerdos Reglamentarios N° 543, Serie "A", de fecha 28/04/00 de Creación de los Archivos Regionales y N° 823, Serie "A" de fecha 15/05/06, de descentralización de los mismos, y ante la imposibilidad de que el Archivo de la Primera Circunscripción Judicial, continúe receptando expedientes y protocolos atento las limitaciones de espacio.-

Y CONSIDERANDO: Que a los fines de optimizar la utilización de los espacios existentes, atendiendo las solicitudes de turnos de envío de expedientes, documentación reservadas y protocolos de los distintos fueros de la Primera Circunscripción Judicial, este Tribunal Superior de Justicia estima viable implementar las medidas tendientes a los efectos de lograr una mejor distribución de los espacios destinados a Archivo en las distintas Sedes Judiciales de la Provincia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la remisión de expedientes y protocolos que actualmente se encuentran en el Archivo de la Primera Circunscripción Judicial a las sedes correspondientes a su producción de origen.

Artículo 2º.- LA Dirección General de Superintendencia del Tribu-

nal Superior de Justicia impartirá las directivas pertinentes a los fines de dichos cometidos.

Artículo 3º.- DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 4º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, Colegio de Abogados de Córdoba, a las Delegaciones de Superintendencia de las cabeceras de Circunscripción y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel DEPETRIS, Director General de Superintendencia.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS
DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 461 - 29/03/07 - *Convalídase lo actuado por la Dirección Provincial de Vialidad, Declárase de legítimo abono y Autorízase el pago de la suma de Pesos Nueve Mil Novecientos (\$ 9.900,00) a favor de la firma Ángel Salomón y Cía S.R.L., en concepto de provisión de combustible para vehículos oficiales que estuvieron oportunamente afectados a la obra: "Obispo Trejo - La Posta", s/ Expte. N° 0045-013311/05.-*

DECRETO N° 522 - 17/04/07 - *Apruébase el Acta Acuerdo de la Segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "Ramal De Aproximación Para Abastecimiento De Gas Natural A Las Localidades De Cruz Del Eje y Villa De Soto - Provincia De Córdoba", por la suma de Pesos Ochocientos Sesenta Mil Cuarenta y Seis Con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 860.046,48), suscripta con fecha 11 de diciembre de 2006, entre la Provincia de Córdoba representada en ese acto por el*

señor Ricardo Luis Ottogalli, Director de la Dirección de Infraestructura y Programas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por una parte y por la otra el señor Luis Ramón Torres, en representación de la Empresa Concor S.A. contratista de la obra, que como Anexo I compuesto por Cuatro (4) fojas, forma parte integrante del presente Decreto, s/ Expediente N° 0498-028357/04.-

DECRETO N° 534 - 18/04/07 - *Autorízase el viaje a la República Popular China, durante los días 20 de abril al 3 de mayo de 2007, del señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Hugo Atilio Testa, a fin de realizar la "Visita Técnica a La Presa Tres Gargantas", dejando constancia que la presente autorización no implica erogación alguna para el Estado Provincial. Designase al señor Ministro de Finanzas, Cr. Ángel Mario Elettore para que subrogue al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Atilio Testa, a partir del día 19 de abril de 2007 y mientras dure la ausencia transitoria del mismo, s/ Expte. N° 0451-049209/07.-*

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

FISCALÍA DE ESTADO

RESOLUCIÓN N° 43 - 18/4/2007 - *Declárase de Interés Provincial las "Jornadas Federales de Acceso a la Información Pública - Acceso a la Información Pública, ¿para qué, cómo, para quiénes?" que se llevará a cabo en la ciudad de Córdoba, entre los días 19 y 20 de abril de 2007, s/ Nota FE-17380901777307.-*

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION N° 182 - 27/03/07 - *APLICAR al Criadero de Aves "POLLOS SAN MATEO", de propiedad del Sr. Pablo Ligato, ubicado en Ruta Nacional N° 5, camino a Alta Gracia, Km. 28, una multa diaria de Pesos Veintinueve (\$ 29,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de perforaciones para extracción de agua y de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial.*

NOTIFICAR a la Municipalidad De Alta Gracia que el Criadero de Aves "Pollos San Mateo", de propiedad del Sr. Pablo Ligato, ubicado en Ruta Nacional N° 5, camino a Alta Gracia, Km. 28, de esa localidad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. N° 0416-028706/00.-

RESOLUCION N° 180 - 26/03/07 - *DENEGAR la solicitud formulada por el Sr. José Luis Bonini (DNI. N° 13.250.122), con domicilio legal en Ruta Colectora B° Mariano Moreno, San Nicolás, C.P.5101; para extraer material árido del cauce del Arroyo Almacuna en confluencia con el Arroyo Los Verdes, atento las razones antes expresadas, s/ Expte. N° 0416-047829/06.-*